



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, julio trece de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA MEDINA SALGADO cc. 40.326.688
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00353 - 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Dado que la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y en contra de **ANGELICA MARIA MEDINA SALGADO**, por las siguientes sumas y conceptos:

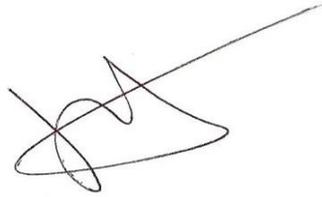
1. Para el Pagaré 2530092840, La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.** (\$ 58.333.332). mas los intereses de plazo por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEENTA Y CINCO PESOS (\$2.451.975) causados desde el 17 de diciembre de 2019, hasta el 3 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda. Más los intereses moratorios desde el 4 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con las facultades del endoso, se le reconoce personería a la abogada JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. 124.446 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(2)

